

NOTAS PARA LA REFLEXION ANTE LA PASTORAL PREMATRIMONIAL Y FAMILIAR

CARMELO RODRIGUEZ VENTURA
CENTRO TEOLOGICO DE LAS PALMAS

“La Iglesia consciente de que el matrimonio y la familia constituyen uno de los bienes más preciosos de la humanidad, quiere hacer sentir su voz y ofrecer su ayuda a todo aquel que, conociendo ya el valor del matrimonio y la familia, trata de vivirlo fielmente, a todo aquel que en medio de la incertidumbre o de la ansiedad, busca la verdad y a todo aquel que se ve injustamente impedido para vivir con libertad el propio proyecto familiar. Sosteniendo a los primeros, iluminando a los segundos y ayudando a los demás, la Iglesia ofrece su servicio a todo hombre preocupado por los destinos del matrimonio y de la familia”⁽¹⁾.

En los últimos tiempos, enjundiosos y sonoros documentos han emanado de la Suprema Jerarquía Eclesiástica en referencia al matrimonio y la

(1) *Familiaris consortio*, AAS 74 (1982), pág. 81.

familia. El matrimonio y la familia han sido dos instituciones que de siempre la Iglesia ha apoyado, defendido y tutelado⁽²⁾.

Desde sus comienzos la Iglesia tenía muy claros ciertos principios doctrinales acerca del matrimonio y la familia y siguió en lo jurídico lo marcado por el derecho romano en todo aquello que no los lesionara o contrapusiera, incluso dio normas contrarias y opuestas de forma frontal al *Ius Romanum*⁽³⁾.

La Iglesia siempre ha tutelado el matrimonio con su legislación positiva y lo ha hecho sintiéndose intérprete genuino del derecho natural y explicitándolo. Siempre ha avocado a su jurisdicción el matrimonio de los bautizados en su seno y ha atendido en casos muy concretos la petición de un no bautizado para que interviniera en su matrimonio contraído en la infidelidad con otra persona no bautizada.

Clara ha sido la defensa que la Iglesia ha hecho de la familia y de sus derechos desde su Magisterio e incluso en los foros internacionales. Todavía está muy fresca la oposición de la Iglesia y su defensa en la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Planificación y Desarrollo.

Después de un largo recorrido histórico la Iglesia tiene hoy en su haber un rico patrimonio doctrinal sobre el matrimonio. Hoy es diáfana su Teología sobre el sacramento y la Codificación del 83 nos ofrece los grandes logros de su legislación al dar cabida a los aspectos personalistas del matrimonio promovidos por el Vaticano II y elaborados por la Jurisprudencia Rotal teniendo en cuenta los avances de las ciencias psicológicas. El Catecismo de la Iglesia Católica dice en el n° 1.660: "*La alianza matrimonial, por la que un hombre y una mujer constituyen una íntima comunidad de vida y de amor, fue fundada y dotada de sus leyes propias por el Creador. Por su naturaleza está ordenada al bien de los cónyuges así como a la generación y educación de los hijos. Entre bautizados, el matrimonio ha sido elevado por Cristo Señor a la dignidad de sacramento (cf. GS 48,1; can. 1055, 1)*".

La Iglesia ha acogido con gozo la iniciativa de la ONU de proclamar el año 1994 Año Internacional de la Familia. Iniciativa que hizo suya inaugurándolo para la Comunidad Eclesial en la fiesta de la Sagrada Familia de 1993 "*como una de las etapas significativas en el itinerario de preparación*

(2) "...Precisamente por esto es mucho más significativo el título que el Concilio eligió, en la Constitución pastoral *Gaudium et Spes*, para indicar los cometidos de la Iglesia en la situación actual: "*Fomentar la dignidad del matrimonio y la familia*" (Carta a las familias, Carta Apostólica de S.S. Juan Pablo II, 1994, n.º 3). Cf. AA. VV., *Enchiridion Familiae*, Rialp, Madrid 1992.

(3) Cf. C. RODRIGUEZ VENTURA, "*La Competencia del Príncipe en el matrimonio de los infieles*", Roma, 1990, pág. 9.

para el Gran Jubileo del año 2000...”⁽⁴⁾. Sin embargo, en contraste con esta buena voluntad de la ONU y el ánimo pontificio, tenemos los recientes y polémicos pronunciamientos del Tribunal de Estrasburgo que inmediatamente han engendrado respuesta desde diferentes frentes⁽⁵⁾.

Con el mismo estupor asistimos a la creación por el alcalde de una ciudad de la isla de Gran Canaria del “Registro libre de uniones civiles, heterosexuales y homosexuales, con la finalidad de poder garantizar la protección social, económica y jurídica de las parejas constituidas al margen del enlace nupcial...”⁽⁶⁾.

Lo mismo hay que decir de la fuente predecesora de ese registro: el decreto del alcalde de Vitoria, “... norma transgresora, porque irrumpe en la moral establecida para avanzar en la humanización de esa moral. Unos valores”, continúa el alcalde vasco, “muy determinados y que inciden en una legislación que hay que cambiar...” y continúa el periodista: “... con él las parejas homosexuales y heterosexuales que trabajan en la corporación disfrutarán de los mismos beneficios de tipo social que los matrimonios, lo que se puede convertir en un certificado para todos los jueces”⁽⁷⁾. Amén de las declaraciones, a fuer de democráticas a ultranza, de ciertos políticos intentando reconocerles todos los derechos “sin discriminaciones”.

Todo ello ha sembrado en la gente sencilla un enorme confusiónismo y planteamientos: “¿Para qué casarse, bien sea por la Iglesia o por lo civil, si a la hora de la verdad va a traer más complicaciones que beneficios?”; “si tengo los mismos derechos, nos vamos a vivir juntos sin más trámites de papeles y gastos”. El pueblo llano no entra en galimatías, es directo.

Cabría preguntarse el por qué y bajo qué intereses y pretensiones la ONU ha promovido el Año de la Familia primero y a continuación la Conferencia de El Cairo. Al parecer, las mismas naciones que lo celebran, han pretendido atropellar los derechos familiares por otro lado y al mismo tiempo. Nos resulta de esquizofrenia.

Ante el Año Internacional de la Familia se me ha pedido de la revista “ALMOGAREN” del Centro Teológico de Las Palmas, Diócesis de Canarias, que escribiera sobre la familia y desde el Tribunal Eclesiástico. Se me ocurrió como interesante hacer partícipes de mi experiencia a todos los que

(4) *Carta a las familias*, o.c., n.º 3.

(5) “...La adopción de menores entre parejas homosexuales daría lugar a “anormalidades sociales”... (Mons. ECHARREN, declaraciones al periódico La Provincia del 4-3-94, pág. 16).

(6) Cf. J.L. JIMÉNEZ/Ideapress, periódico La Provincia del 14-3-94, pág. 23.

(7) J.J.J. periódico La Provincia 14-3-94, pág. 23.

nos preocupa lo matrimonial y familiar y con la intención de ofrecer unas notas, datos, que aporten algo para el momento de la reflexión y proyección de la Pastoral Prematrimonial y Familiar de la Diócesis, si conviniera.

En el Tribunal Eclesiástico de Canarias y desde el año 1981 vengo actuando como Fiscal y Defensor del Vínculo y en los últimos dos años como Juez Instructor y Ponente de un segundo tribunal, de ahí la fuente de mi aportación y sin otras pretensiones. Así se me ha ocurrido el título: "Notas que podrían servir para una reflexión ante la Pastoral prematrimonial y familiar".

Verdad es que en un principio tenía in mente otra cabecera: "A los doce años de la Ley Ordóñez de Divorcio y desde el Tribunal Eclesiástico de Canarias". Sin embargo, a la hora de bosquejar el tema resultó que el espectro era muy amplio, si partía de dicha Ley, y así se me ha ocurrido ofrecer una perspectiva desde finales del año 1988 a julio de 1994, así creo que puedo proceder con más rigor científico a la hora de los datos y números.

He decidido partir de finales del 88 porque es un momento histórico que, al menos en nuestras islas, pergeñó de alguna manera la coyuntura socio-económica posterior y muchos derroteros de la vida social y sin duda lo familiar no quedaría inmune. A vuela pluma los datos del momento: carestía de vida, aumento del paro al caer la construcción, el bienestar económico heredado del 88 se va enfriando sobremanera, el turismo va y viene y no destaca ni influye en lo económico, pues la contratación hotelera es a la baja por la mucha oferta, etc... Moralmente, y al parecer como reacción a lo anterior, se va imponiendo cada vez más el materialismo y el hedonismo, etc...

Examinaremos 110 demandas de nulidad de esos años, de ellas la mayor parte están sentenciadas y ratificadas y las restantes, muy pocas, se encuentran en la fase procesal de instrucción. Por supuesto que ofrecemos una serie de datos y gráficas que necesitarían ser estudiadas exhaustivamente y en profundidad por el sociólogo y demás peritos a la hora de la interpretación.

Como punto de partida acudimos una vez más a la ya manoseada afirmación de que el matrimonio es la cédula de la sociedad. El matrimonio engendra la familia, sociedad en pequeño, y la unión de familias conforman la sociedad. La repercusión pública del matrimonio en la comunidad exige una regulación por parte de la autoridad que preside esa sociedad. De ahí que la comunidad civil legisle al respecto y asimismo lo haga la comunidad eclesial, que siempre deja los efectos civiles del sacramento del matrimonio en manos de la autoridad civil⁽⁸⁾.

(8) Cf. C. RODRIGUEZ VENTURA, o.c., págs. 63-64.

Sin embargo, no siempre la legislación civil va acorde con una sana tutela, respeto y apoyo del matrimonio; al contrario, muchos estadistas promueven a veces una legislación que manca, desvirtúa, deforma o ataca sin tapujos la misma institución matrimonial a conveniencia y, también a veces, esto lo llevan a cabo en aras e invocando “la decisión de la mayoría”, pero sin respetar la opinión y la tradición de esa mayoría, sólo cuenta el número de votos⁽⁹⁾. Las personas y sus valores tradicionales, el pueblo, no cuentan ya en este momento legislativo. El derecho natural y el consuetudinario no cuentan en la hora actual, lo válido es lo legislado por y desde el Estado y de momento. El Estado es la única fuente de derecho. Ya es un viejo lobo conocido: el Positivismo Jurídico⁽¹⁰⁾.

Ante las situaciones de fracaso matrimonial desde la comunidad civil se ofrecen estas alternativas: separación, divorcio y nulidad del matrimonio. Alternativas, que siempre serán reguladas por una legislación, invocada en nombre del bien común, que será más o menos restrictiva según color e ideología del grupo político que detente el poder en el momento histórico de su elaboración.

Desde la Iglesia al creyente se le ofrecen la separación y dice el Papa “...como un remedio extremo, después de que cualquier intento razonable haya sido inútil...”⁽¹¹⁾ y la mal llamada nulidad matrimonial.

Desde hace unos cuantos años vengo recibiendo a una de las partes de parejas rotas, problematizadas y traumatizadas. Aún hoy no me canso de admirar y no me explico cómo han sido capaces de soportar tantas humillaciones y aguantar tantas vejaciones y todo por estar “casadas”. Siempre llego a la misma conclusión: admirar la bondad y casi asombrarme de la capacidad de aguante y sacrificio de la persona humana por ser fiel a un “sí”.

En nuestras primeras entrevistas se denota rápidamente la mezcolanza y confusión de conceptos: casarse por lo civil, separación, divorcio; casarse por la Iglesia, nulidad del matrimonio. Desconocimiento de la separación de los dos campos: el canónico, que rige la Iglesia, y el civil, que rige la autoridad que preside la sociedad. Recuerdo algunos casos de sujetos, bauti-

(9) “En un momento histórico en que la familia es objeto de muchas fuerzas que tratan de destruirla o deformarla, la Iglesia, consciente de que el bien de la sociedad y de sí misma está profundamente vinculado al bien de la familia, siente de manera más viva y acuciante su misión de proclamar a todos el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia, asegurando su plena vitalidad, así como su promoción humana y cristiana, contribuyendo de este modo a la renovación de la sociedad y del mismo Pueblo de Dios” (FC 3).

(10) El Estado es la única fuente de derecho e identifica lo legal con lo moral.

(11) FC 83.

zados y “casados sólo por lo civil”, que han venido al Tribunal a instancias de las novias, que llegaron a decir “que ellos no iban a estar otra vez montando el número y gasto de ropa, invitaciones, fotografías, que ya estaban casados, que el segundo matrimonio no valía, que qué iba a decir su familia y la gente del pueblo”.

Variopinta es la actitud con que muchas parejas acuden y “pasan” por la Iglesia a la hora de celebrar el matrimonio: “porque es más bonito y se luce más”, “me hace ilusión, vestida de blanco”, “está bien visto y así lo quieren mis padres”, “qué va a decir mi gente”, etc., y en muy pequeña minoría y muy extraña: “porque para mí el sacramento es muy importante, aunque para el cura sea asistir a un matrimonio más”, etc. Los novios, ellos, en la mayoría de los casos se dejan llevar “porque todo eso son cosas de mujeres”. No digamos nada de la actitud ante lo civil y creo que mucho más generalizada que los que actúan por principios y convencimiento: “así, si las cosas nos van mal no tenemos tantos problemas para divorciarnos”, dicen. Cuando llega la hora de la verdad la ley civil también tiene sus condiciones y generalmente no es tan rápido ni tan fácil.

A consecuencia de las manifestaciones hechas por el Vicario Judicial de la Diócesis en unas entrevistas en televisión y en la prensa local, la gente, como si despertara o como si no hubiera tenido información al respecto, comenzó a acudir al Tribunal Eclesiástico en un número bastante considerable a plantear su problema matrimonial. También ha ayudado a ello la actuación pastoral de los sacerdotes que ya no ven la Curia tan lejana.

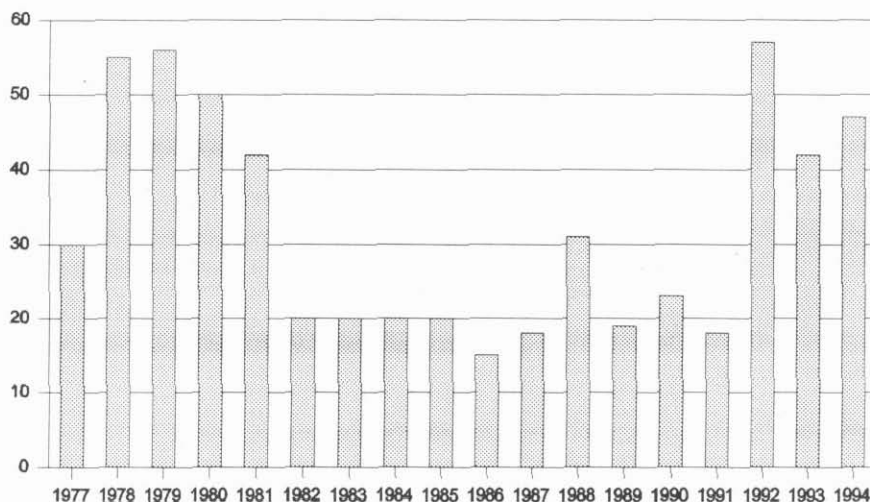
En nuestro primer encuentro intento recibir con todo respeto y escuchar con atención a una “persona que sufre” para poder transmitir un poco de serenidad y de confianza. Se trata de comunicar un poco de paz. Después comienza el estudio del caso y el buscar si hay en él el “*Bonus fumus iuris*” para asesorar si procede o no procede presentar la demanda de nulidad del matrimonio. Un rápido y ágil interrogatorio sobre la edad en el momento de casarse, el tiempo de noviazgo, el motivo de la boda, hijos, tiempo de convivencia y problemas habidos es una ayuda expedita para un pronunciamiento. A veces hay que pedir como un “*curriculum*” del “*iter*” matrimonial para completar la información, con lo que al mismo tiempo ya se ha adelantado en parte algo del contenido del escrito de demanda.

Esto ha enriquecido mucho y ha agilizado sobremanera el trabajo del Tribunal, pues el porcentaje de causas confirmadas de forma definitiva es bastante alto y el número de causas desestimadas o abandonadas es mínimo, casi nulo en proporción.

Después del “boom” de la Ley Ordóñez de divorcio, agosto de 1981, como era de esperar y en aquellos primeros tiempos, bajó en cierta forma la

presentación de demandas de nulidad matrimonial ante nuestro Tribunal, pero no tanto como se cacareó por ciertos medios de comunicación oficiales y no oficiales cargando las tintas y dramatizando el asunto. La gráfica en estos trece años según datos de archivo ha sido la siguiente:

DEMANDAS DE NULIDAD TRIBUNAL ECLESIASTICO DE CANARIAS



Ciertamente descende un poco el número de demandas ante el Tribunal Eclesiástico y se repite en años posteriores, pero en mi opinión se debe a que los abogados toman una línea divorcista y no a que la gente, en general, pida la vía civil.

Desde el año 1977 en el Centro Teológico de la Diócesis se impartía un curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para los profesionales de la abogacía, que asistieron en gran número, con muy buenos resultados y repercusiones muy positivas en nuestra instancia judicial.

A partir de la ley antes mencionada fue muy significativo que profesionales, que patrocinaban un buen número de procesos y que prácticamente todos los días acudían al Tribunal para sus asuntos, dejaran de hacerlo y de forma muy pronunciada. También es verdad que se cuenta y se dice, todavía hoy es, que el proceso canónico se prolonga por mucho tiempo, años, y que es muy costoso desde el punto de vista económico. Amén de lo publicado por ciertas revistas que destacan la vida de los "famosos", sus "nulidades y divor-

cios”; que hablan de procesos millonarios y que dan a entender veladamente que la nulidad les ha sido concedida por “ser ellos quienes son”. Otras veces es la falta de ética profesional que no se interesa por todos los aspectos del caso y los estudia y así asesorar desde lo civil y desde lo canónico.

En un porcentaje bastante elevado las demandas presentadas en nuestro Tribunal llevan el marchamo de “*media pobreza*” o “*de pobreza total*”, para cubrir gastos o definitivamente no cubrir nada. Sería interesante la elaboración y publicación de la estadística al respecto.

Entre el año 1981 y el año 1993 no desciende de forma tan alarmante el número de matrimonios canónicos como algunos han dicho, pero sí aumentan de forma significativa los divorcios. En todas partes hay interpretaciones derrotistas, incluso intraeclesiales, que ven por doquier la ruina del sacramento del matrimonio y de la familia cristiana y así lo anuncian en forma catastrófica. Sin embargo, examinada la vida sacramental por parroquias, al menos en nuestra Diócesis, siendo realistas no se puede establecer la proporción de por cada diez matrimonios canónicos, uno civil. Ni al contrario.

Los matrimonios civiles se dan y, al celebrarse con más frecuencia en ciertos Ayuntamientos que se han puesto de moda, parecen ser numerosos, pero generalmente suele ser el segundo matrimonio de divorciados o al menos de una de las partes divorciada, que después querrán y exigirán que sus hijos sean bautizados en la Iglesia Católica.

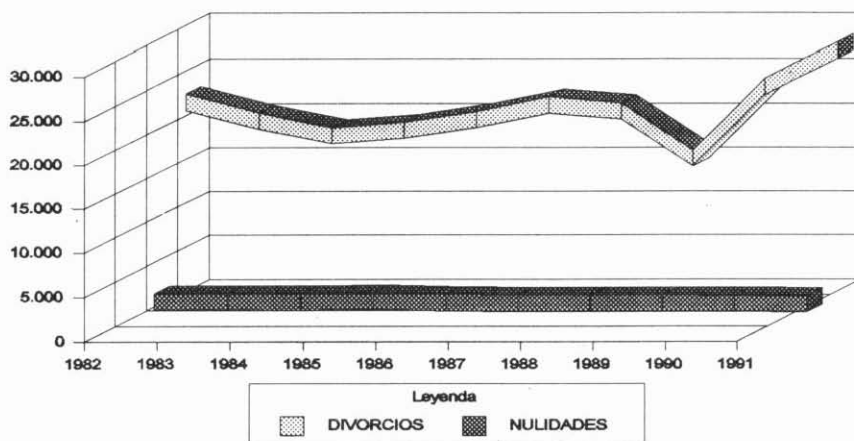
La Iglesia, muy preocupada por la grave secularización del matrimonio, lo viene denunciando desde hace mucho tiempo y no sólo en estos trece últimos años, son suficientes las palabras del Vat. II en la constitución conciliar *Gaudium et Spes* 47: “...Sin embargo, la dignidad de esta institución no brilla en todas partes con el mismo esplendor, puesto que está oscurecida por la poligamia, la epidemia del divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones; es más, el amor matrimonial queda frecuentemente profanado por el egoísmo, el hedonismo y los usos ilícitos contra la generación. Por otra parte, la actual situación económica, socio-psicológica y civil son origen de fuertes perturbaciones para la familia. En determinadas regiones del universo, finalmente, se observan con preocupación los problemas nacidos del incremento demográfico...”.

(12) “...Así, la familia, en la que las distintas generaciones coinciden y se ayudan mutuamente a lograr una mayor sabiduría y a armonizar los derechos de las personas con las demás exigencias de la vida social, constituye el fundamento de la sociedad. Por ello, todos los que influyen en las comunidades y grupos sociales deben contribuir eficazmente al progreso del matrimonio y de la familia. El poder civil ha de considerar obligación suya sagrada reconocer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y ayudarla, asegurar la moralidad pública y favorecer la prosperidad doméstica...”.

En el número 52 y en el párrafo segundo de la misma constitución el Concilio recuerda a la autoridad civil su cometido al respecto⁽¹²⁾. Y así dice Juan Pablo II: “ *En su solicitud por tutelar la familia en toda su dimensión, no sólo religiosa, el Sínodo no ha dejado de considerar atentamente algunas situaciones irregulares, desde el punto de vista religioso y con frecuencia también civil, que con las actuales y rápidas transformaciones culturales se van difundiendo por desgracia también entre los católicos con no leve daño de la misma institución familiar y de la sociedad, de la que ella es la célula fundamental...*”⁽¹³⁾. El Santo Padre sigue hablando del matrimonio o prueba, de las uniones libres de hecho, católicos unidos con mero matrimonio civil, etc.

En relación con esto tenemos la siguiente gráfica según datos del Instituto Nacional de Estadística sobre número de divorcios y eficacia civil de nulidad o disolución canónica⁽¹⁴⁾.

DIVORCIOS Y NULIDADES CANONICAS



La barra superior y en alza hace referencia al número de divorcios, la inferior al número de nulidades o disoluciones canónicas (casos de matrimonio roto y no consumado, dispensados por el Sumo Pontífice).

El naufragio del matrimonio puede venir desde dos vertientes. Una, puro y simple fracaso conyugal y debido a razones externas al mismo matrimonio. El matrimonio nació con todas las garantías de validez y legitimidad, pero por razones externas al mismo fracasa.

(13) F C 79 y ss.

(14) *Anuario Estadístico 1993* —es el último publicado—, capítulo VI, 1.7. Procesos de Familia, pág. 159.

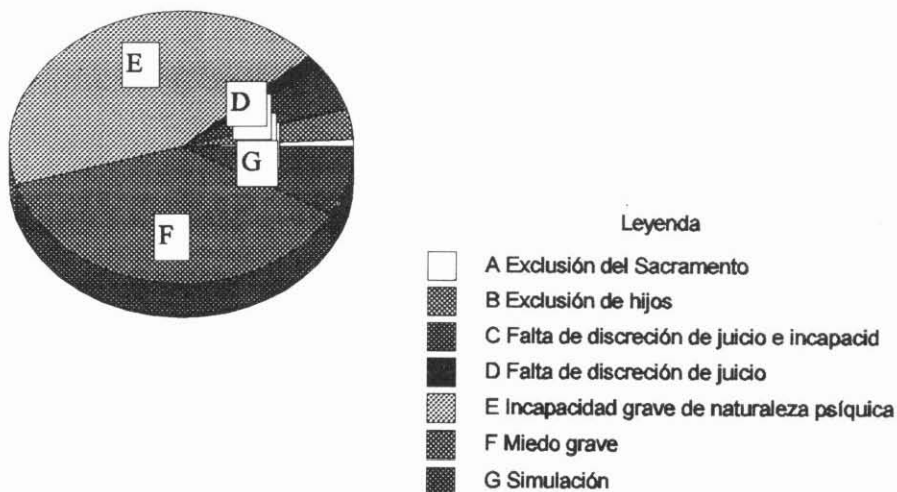
La otra vertiente viene dada por razones internas al mismo matrimonio, pues en su interior no nació como tal matrimonio y todo ello debido a los mismos cónyuges que en el momento del compromiso matrimonial no estaban en condiciones de emitir un consentimiento matrimonial válido. Varias podían haber sido las causas y entre ellas a que por su “*manera de ser*” eran incapaces de integrarse en profundidad, intra e interpersonalmente, en una “*comunidad de vida y amor*”. Esta necesidad de unas mínimas condiciones en la personalidad es resaltada incesantemente por la Jurisprudencia de la Rota. Así, por ejemplo, en una famosa sentencia c. Lefebvre de 8 de julio de 1967 se señala: “...*requiritur ad gravem contractum, uti se praeet matrimonialis contractus, certa harmonia variarum structurarum ipsius personalitatis, quae harmonia destruitur constitutiva quaedam instabilitate, sugestionabilitate, mutationis afecctionis*”.

Desde lo canónico los motivos de nulidad, “*capita nullitatis*”, que se pueden aducir ante el Tribunal invocando la nulidad del matrimonio, son variados y vienen expresados en cap. IV del Libro IV Parte I del actual Código de Derecho Canónico. Los más usados entre nosotros son estos: Incapacidad debida a defecto psicológico (cn. 1095), por error acerca de la persona y cualidad intentada (cn. 1097), por dolo provocado para obtener el consentimiento acerca de una cualidad del otro que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal (cn. 1908), por simulación (cn. 1101), por condición (cn. 1102), por violencia o miedo grave (cn. 1103). Todos ellos van rodeados de ciertas circunstancias tipificadas por el derecho positivo.

Según gráfica desde el año 1989 hasta el 1993 lo más aducidos son: la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y el miedo grave. Bajo el capítulo del miedo, generalmente, viene la demanda que en su núcleo presenta el cuadro de un matrimonio contraído por estar la novia embarazada y bajo la presión familiar. Otras veces, es el caso de una de las partes “*que se vio obligada*” a salir de la casa paterna y el casarse, el matrimonio, fue el medio para conseguirlo, etc.,... La jurisprudencia Rotal distingue entre “*casarse por miedo y casarse con miedo*”, en este último caso no se da la nulidad pues el miedo no es la causa del matrimonio. La incapacidad viene determinada por una causa de orden psicológico: “...*la persona padece una patología de la que se deriva que no puede asumir las cargas y responsabilidades esenciales del matrimonio. Se trata de anomalías psíquicas: psicosis, neurosis o psicopatías y otros trastornos entre los que destacan los psicosexuales por los que queda afectada la misma estructura personal del sujeto...*”⁽¹⁵⁾.

(15) AA.VV., *Código de Derecho Canónico*, Edicep-Valencia, pág. 494.

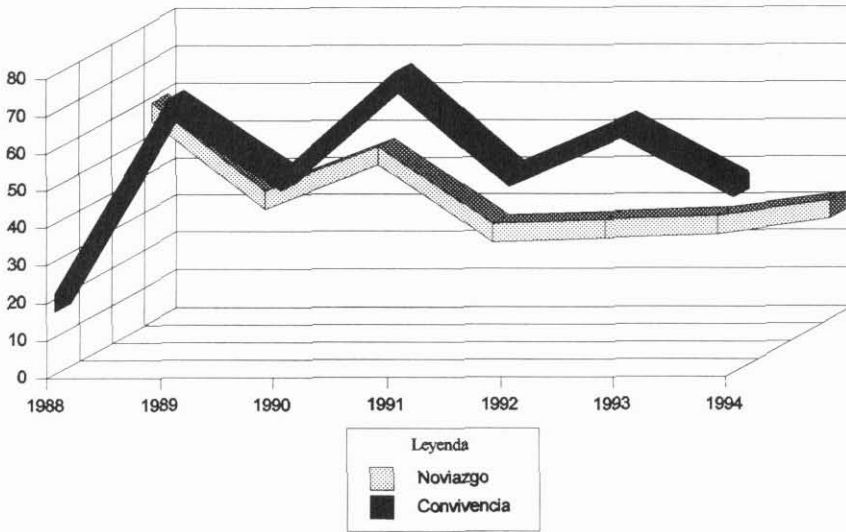
MOTIVOS ALEGADOS EN LAS DEMANDAS



Las consecuencias son muy serias: a vuela pluma podríamos decir que nuestra sociedad está engendrando “*incapacitados*” en un buen número, que andan comprometiéndose con un estado vocacional para el que no son hábiles ni capaces. Unas veces por grave inmadurez, otras por estar afectados por enfermedades psíquicas, que pueden estar larvadas y en un momento sin especificar afloran con más o menos virulencia, siempre “*in crescendo*”, e inciden gravemente en la convivencia matrimonial haciéndola imposible, pues la otra parte acaba emocionalmente muy maltratada y deshecha. Verdad es que la etapa del noviazgo debería ser un camino a recorrer para conocerse, planificar y adquirir unas condiciones mutuas para cimentar la pareja, pero parece que por ahí, generalmente, no van los novios actuales según la gráfica.

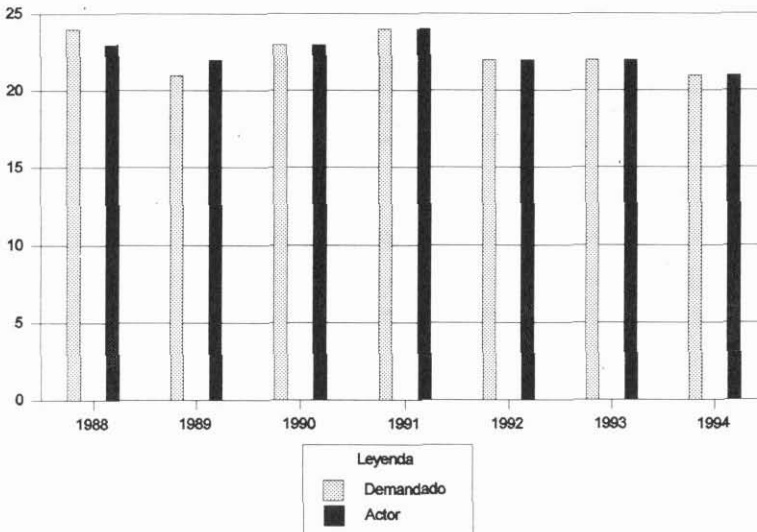
Es de destacar también la desproporción tan marcada, según nuestra lectura, entre el tiempo de noviazgo y el tiempo de duración de la convivencia matrimonial. Aunque en nuestros datos parezcan coincidir, no es así, si tenemos en cuenta que por regla general la ruptura de la convivencia matrimonial no se lleva a cabo de la noche a la mañana, sino que ha tenido su tiempo más o menos largo de gestación y que el matrimonio ya viene roto desde mucho antes de la separación y de la presentación de la demanda ante el Tribunal. El tiempo está expresado en meses y esta es la gráfica:

TIEMPO DE NOVIAZGO Y DE CONVIVENCIA



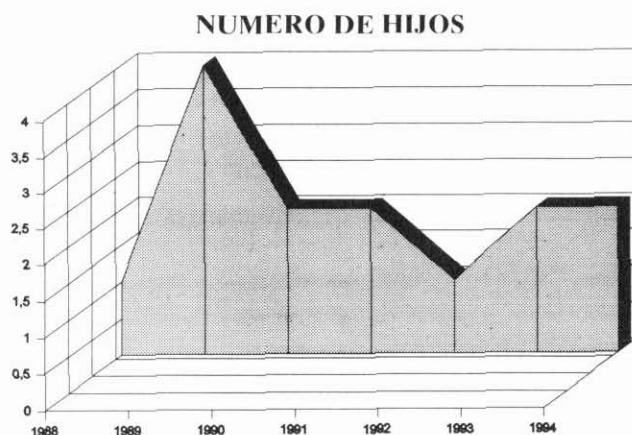
Siguiendo nuestro análisis llegamos a la gráfica de la edad media que tenían las partes en el momento de contraer matrimonio:

EDAD DE LAS PARTES AL CONTRAER MATRIMONIO



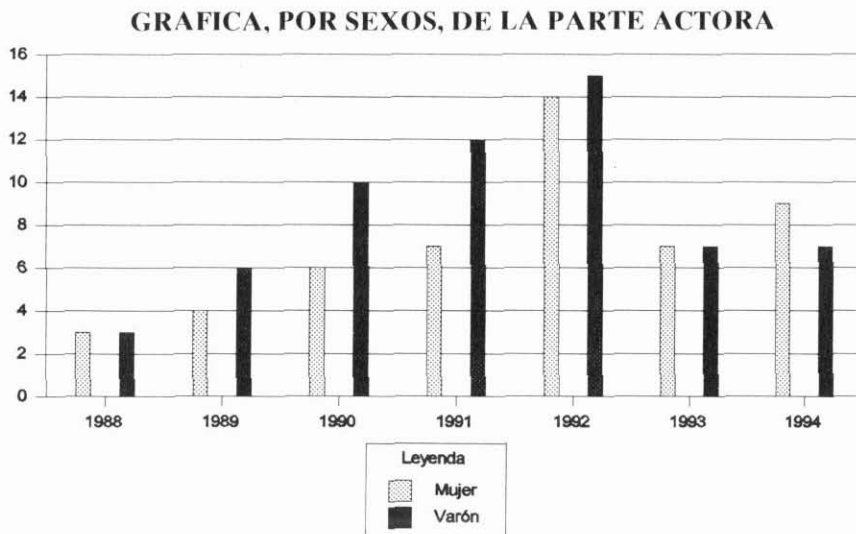
La edad media da lo siguiente: 22 años al varón y 23 la mujer.

El número de hijos del matrimonio que ha presentado la demanda de nulidad coincide con el de la media nacional. Es de destacar que no son los matrimonios con mayor número de hijos, familias numerosas, los que más acuden al Tribunal. Esta es la gráfica de la media de hijos de los matrimonios que han presentado la nulidad en esas 110 causas en estudio:



Al intentar hacer una gráfica partiendo del domicilio parroquial o de la Parroquia donde tuvo lugar la celebración de esos 110 matrimonios, se obtuvo el dato 1, resultado muy simple: Las Palmas, algunos pueblos y la Península.

Ante nuestro Tribunal suele presentar la demanda el varón, y se le denomina parte actora, demandante. La mujer acude menos, es demandada simplemente. Esta es la gráfica:



A mi entender no hay que buscar una interpretación alambicada y con los matices eufemísticos de la prepotencia y hegemonía del varón. Teniendo en cuenta las consultas que ordinariamente recibo se explica con facilidad y es que las novias de los “*divorciados o no*”, solteras según Derecho Canónico, les exigen el matrimonio por la Iglesia. Es su primer matrimonio y ellas también quieren tener “esa experiencia” como la han tenido normalmente desde siempre en su familia.

Ciertamente que habría que dejar al “*equipo de sociólogos y pastoralistas*” el estudio exhaustivo de las gráficas. Sin embargo, me atrevo a apuntar que ahí hay unos datos que parecen hablar más del “sacramento del noviazgo”, como decía jocosamente un compañero, que del sacramento del matrimonio. En consecuencia una gran parte de la pastoral en este apartado debería incidir en el noviazgo. Tendríamos en consecuencia matrimonios cristianos, padres cristianos, hijos cristianos, familias cristianas que viven, engendran y educan en la vida cristiana. ¿No sería ya la hora de plantearse esto?

Si una persona es creyente y no quiere pasar por el trámite del divorcio, acude primero al Tribunal Eclesiástico y con la sentencia ya confirmada por el Tribunal Superior, en nuestro caso el Metropolitano de Sevilla, pide la ejecución de la misma en lo civil donde el juez correspondiente verá si está conforme a Derecho del Estado y procederá en consecuencia. Generalmente no hay problemas al respecto. Al menos en nuestra Provincia sólo se ha dado un caso y tenía cierta razón el juez ante la oposición de parte, pero al principio algunos jueces, contados, parece que actuaron de forma un “*tanto extraña*” a nivel nacional. Es uno de los tragos amargos de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos del Año 1979, art. VI, 2. A mi entender este artículo no es consecuente ni coherente en su interior y ha sido denunciado otras veces.

El artículo en el número 1 le reconoce efectos civiles al matrimonio canónico desde su celebración⁽¹⁶⁾ y en el número 2 se somete la eficacia civil de la sentencia de nulidad del Tribunal Eclesiástico a la resolución del Tribunal Civil competente⁽¹⁷⁾. Es decir la Iglesia es competente para celebrar

(16) Art. VI 1) “*El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesiástica de la existencia del matrimonio...*”. Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, BOE núm. 300, 15 de diciembre.

(17) Art. VI, 2) “*Los contrayentes, a tenor de las disposiciones del Derecho Canónico, podrán acudir a los tribunales eclesiásticos solicitando declaración de nulidad... A solicitud de cualquiera de las partes, dichas resoluciones eclesiásticas tendrán eficacia en orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado en resolución dictada por el tribunal civil competente*” (Ibidem).

matrimonios según su Derecho y el Estado automáticamente, previa presentación de certificación eclesiástica, les reconoce *efectos civiles*. Sin embargo, a la hora de pronunciarse sobre la nulidad de esos matrimonios, la Iglesia no goza de la misma eficacia con reconocimiento del Estado.

De otra parte, no se ve con claridad que el artículo antes mencionado esté de acuerdo con el art. 16,1 de la Constitución española donde “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. ¡Una actividad religiosa de la Iglesia Católica es el ejercitar su jurisdicción y no hay alteración de orden público por parte de quien acude a su Tribunal!.

RETRATO TIPO DE LA PAREJA QUE SOLICITA LA NULIDAD DE SU MATRIMONIO ANTE EL TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CANARIAS

Por los datos estadísticos de los últimos años sobre las causas de nulidad matrimonial solicitadas en el Tribunal Eclesiástico de nuestra Diócesis, se desprende de la siguiente familia-tipo:

Matrimonio contraído con 22 años por el varón y 23 años por la mujer. Con un noviazgo aproximado a los treinta meses. De formación académica media. Profesionales y autónomos, los dos trabajan. Han tenido dos hijos en su matrimonio y su convivencia ha durado unos cuatro años y nueve meses. Al presentar la demanda el motivo o causa que han alegado es el de incapacidad de naturaleza psíquica, al menos en una de las partes.

Viven en Las Palmas de Gran Canaria, en nuevas urbanizaciones o barrios. Se han casado en una parroquia de la capital, normalmente no en la suya propia.

La causa la promueve el varón siendo la mujer la demandada.

Solicitan la causa de nulidad porque quieren rehacer su vida, porque su nueva pareja tiene convicciones religiosas, para olvidar y borrar de su vida la experiencia sufrida y así autoconversarse de ser “*normal*”. Así se desprende de las confesiones judiciales de esas ciento diez causas.

Han vivido el trauma de la separación con tensiones. Su amarga experiencia ha sido compartida única y exclusivamente con su familia más cercana y esto de forma general. Naturalmente que hay excepciones, pero que no tienen cabida en una estadística.

Religiosamente son gente normal que se confiesa creyente, pero que practica poco según referencia al precepto dominical y festivo, lo que no quita que a la hora de sentimientos y vivencias cristianas las tengan y de modo notable.

Moralmente son gente sana de forma general, la ruptura del matrimonio los tiene “cogidos” y por eso después del divorcio ante una nueva pareja tienen el planteamiento de “casarse por la Iglesia”. Así acuden al Tribunal Eclesiástico. Entonces hemos comprobado que, la mayoría de las veces, no han venido directamente, y antes de ir al divorcio, a pedir la nulidad de su matrimonio al Tribunal Eclesiástico por falta de asesoramiento legal e incluso pastoral. Ya dijimos que muchos abogados se mueven en una línea divorcista.

Psicológicamente la pareja (tanto el ex-esposo como la ex-esposa), cuando viene a consultar la posibilidad de la nulidad de su matrimonio, vienen con cierto miedo. Le han dicho, han leído, que el proceso es terriblemente costoso desde el punto de vista económico y desde el punto de vista del tiempo: tarda años.

Aquí tendríamos que distinguir entre dos tipos: a) el individuo que viene destrozado, machacado por la frustración y fracasado al haberle resultado fallida su elección de pareja, pues normalmente suele decir: “*me equivoqué*”, “*no me di cuenta... y eso que mis padres me lo habían dicho...*”, “*la gente decía, pero yo no creía...*”. Es una víctima y tiende a la victimación pues se mueve en ese parámetro. b) el otro tipo de individuo es el que llega con cierta seguridad, ya ha superado el trauma de la separación-divorcio y viene con un planteamiento nuevo y con la sana intención de rehacer su vida “*de cara a la Iglesia y a su conciencia*”. Es el individuo que lleva a costas la experiencia de haber superado a través de unos cuantos años toda la violencia del proceso, separación-divorcio, de mutuo acuerdo o no, y entonces, en este último caso, todavía se le nota más el paso de esa experiencia. Está más relajado, más tranquilo, sabe lo que quiere, ha encontrado una nueva pareja, se entiende muy bien con ella, incluso llega a compararla con la anterior y él mismo es consciente, y así lo confiesa, del gran abismo que hay entre ambas. Es el individuo que ha madurado bastante, que sabe lo que quiere y lo que le pide a la vida y a su “*parther*”. Muchas veces puede ser que su venida al Tribunal no sea de motu propio, sino a instancias de la otra parte con la que ya se plantea un proyecto de vida definido y claro: vivir como marido y mujer y reconocidos por la Iglesia.

A MODO DE CONCLUSION

Hay que plantearse y de forma seria una pastoral del noviazgo. Proporcionalmente es más el tiempo de vivencia como pareja de novios que de marido y mujer. La convivencia matrimonial se ve tempranamente muy deteriorada en esas ciento diez causas.

Lo que normalmente era problemática inicial de una convivencia, que era superada con más o menos acierto con el paso del tiempo y el adaptarse del uno al otro, en la actualidad se ha convertido de buenas a primeras en un planteamiento radical de ruptura matrimonial y a veces por nimiedades; se invoca la separación-divorcio con facilidad y como amenaza.

Se nota la falta de tolerancia, paciencia, diálogo y esperanza de las partes. Se acusa cierto índice, marcado, de intransigencia y con la voluntad de “no aguantar” mucho y como en espera de acontecimientos para proceder en orden a la ruptura, lo que parece indicar que se va al matrimonio con metralleta divorcista.

Las causas de todo ello, y visto de forma panorámica y afirmando una vez más que hace falta un estudio técnico y preciso de la materia, vienen dadas por la ligereza del noviazgo que ha perdido su vivencia característica y su meta. La pareja no se encuentra para conocerse, para intimar espiritualmente y para cimentar un futuro común, al contrario; el noviazgo no es noviazgo, es una especie de “convivencia matrimonial” y a veces con intimidad sexual incluida, donde no hay planteamientos de crecer como pareja y con visión de futuro en orden a formar “una comunidad de vida y de amor”. No se plantean un proyecto de alianza matrimonial en fidelidad y con la bendición de Dios. Es el clásico planteamiento hedonista del noviazgo que luego influirá en el matrimonio y que la Iglesia ya ha denunciado.

Ciertamente la vida ha cambiado. Sin embargo, no creo que se puedan aceptar y sustituir la etapa del noviazgo como tal con las nuevas coordenadas, en las que se mueven los novios actualmente. Al parecer las parejas no hacen camino para vivir intra e interpersonalmente en “comunidad de vida y amor”, sino que intentan “pasarle bien, recorrer y vivir a gusto la etapa de la juventud” y esforzándose más por la preparación de lo material que por el conocerse y madurar conjuntamente. Luego en la convivencia matrimonial lo material seguirá igual y lo espiritual (afectividad, estabilidad emocional, psicología...) se verá tambaleante por falta de planteamiento y desarrollo anterior.

Haciéndonos eco de las referencias del Papa a los finales de este segundo milenio, es todo un reto que se nos plantea pastoralmente a fin de lograr

una comunidad eclesial que viva de acuerdo con el Evangelio del Señor, las parejas teniendo por ejemplo vivencial y meta: el amor de Jesucristo a su Iglesia, que tantas veces hemos pregonado en la celebración litúrgica del matrimonio. Ante el tercer milenio no nos queda más remedio que hacer un esfuerzo pastoral y común para que la Iglesia se vea fecundada por matrimonios cristianos, que egendren hijos cristianos que a su vez den lugar a familias cristianas y que conformen una sociedad civil con una gran presencia de Dios en ella, admitiendo siempre un sano pluralismo.

Por último, hacer público mi agradecimiento a Don Mario Santana Bueno por su ayuda y quehacer en la elaboración del artículo.

Carmelo Rodríguez Ventura